

Informe Legal N° 103-2018-GRT**Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Servicios Electro Tocache S.A, contra la Resolución N° 230-2017-OS/CD, mediante la cual se aprobaron los saldos de la liquidación, los montos a devolver y transferir a cada una de las empresas recaudadoras y sus respectivos factores de ajuste; y se dispuso la publicación de las Listas de Usuarios Finales Beneficiarios, así como la devolución de los montos recaudados por concepto del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS**

Para : **Miguel Révolo Acevedo**
Gerente de la División de Gas Natural

Referencia : a) Recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Servicios Electro Tocache S.A, mediante documento recibido por Osinergmin, según registro N° 201800010825
b) D.504-2017-GRT

Fecha : 12 de febrero de 2018

RESUMEN

El presente informe tiene por finalidad analizar los extremos vinculados a aspectos legales del recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Servicios Electro Tocache S.A (en adelante, ETOSA) contra la Resolución N° 230-2017-OS/CD mediante la cual se aprobaron los saldos de la liquidación, los montos a devolver y transferir a cada una de las empresas recaudadoras y sus respectivos factores de ajuste; y se dispuso la publicación de las Listas de Usuarios Finales Beneficiarios de la devolución de los montos recaudados por concepto del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS; en el marco de la Ley N° 30543 y el Decreto Supremo N° 022-2017-EM.

A través del recurso interpuesto por ETOSA el 19 de enero de 2018, la recurrente solicita: i) estar comprendida dentro de los alcances de la Resolución 230-2017-OS/CD como empresa de Distribución Eléctrica,; y ii) que dentro de los montos pagados por los usuarios por concepto de CASE, se consideren también los montos CASE recibidos para los efectos de las compensaciones sociales tarifarias.

De la revisión de la documentación, y en cumplimiento del Artículo 216 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, respecto de los plazos perentorios para la interposición de los recursos administrativos, se verifica que el recurso de reconsideración es extemporáneo, al haber sido interpuesto fuera del plazo máximo establecido que venció el 15 de enero de 2018, correspondiendo ser declarado improcedente.

El plazo máximo para pronunciarse sobre el recurso de reconsideración de la empresa ETOSA, es el 02 de marzo de 2018.



Informe Legal N° 103-2018-GRT

Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Servicios Electro Tocache S.A, contra la Resolución N° 230-2017-OS/CD, mediante la cual se aprobaron los saldos de la liquidación, los montos a devolver y transferir a cada una de las empresas recaudadoras y sus respectivos factores de ajuste; y se dispuso la publicación de las Listas de Usuarios Finales Beneficiarios, así como la devolución de los montos recaudados por concepto del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS

1) Antecedentes y Resolución materia de Impugnación

- 1.1. El 20 de diciembre de 2017 fue publicada en el diario oficial "El Peruano" la Resolución 230-2017-OS/CD (en adelante "Resolución 230"), mediante la cual se aprobaron los saldos de la liquidación, los montos a devolver y la transferencia a cada una de las empresas recaudadoras y sus respectivos factores de ajuste; y se dispuso la publicación de las Listas de Usuarios Finales Beneficiarios de la devolución de los montos recaudados por concepto del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 30543 y el Decreto Supremo N° 022-2017-EM.
- 1.2. Con fecha 19 de enero de 2018, ETOSA interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 230, mediante documento recibido por Osinergmin, según registro N° 201800010825. A través de dicho recurso solicita: i) estar comprendida dentro de los alcances de la Resolución 230 como empresa de Distribución Eléctrica; y ii) que dentro de los montos pagados por los usuarios por concepto de CASE, se consideren también los montos CASE recibidos para los efectos de las compensaciones sociales tarifarias.

2) Admisibilidad del recurso

Se verifica que el recurso de reconsideración presentado resulta admisible, al haber cumplido con los requisitos previstos en los Artículos 122° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante "TUO LPAG"), por lo que, corresponde continuar con el análisis de su procedencia.

3) Analisis de la procedencia del Recurso de Reconsideración

- 3.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 216.2 del TUO LPAG, el plazo máximo para interponer los recursos de reconsideración contra de resoluciones que a criterio de un interesado vulneran, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, es de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación, la cual se efectúa mediante la publicación en el diario oficial El Peruano.
- 3.2 Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 140° del TUO LPAG, los plazos se entienden como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados; asimismo, de acuerdo a lo establecido por los artículos 145° y 149° de la referida norma, el plazo legal de 15 días hábiles es perentorio e improrrogable y su vencimiento tiene como efecto el decaimiento del derecho. Las únicas excepciones a dicha regla, ocurren en caso existan situaciones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, que no se han

verificado en el presente procedimiento ni han sido alegadas por la recurrente.

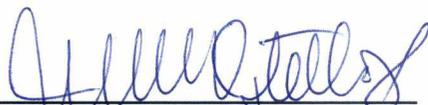
- 3.3** En tal sentido, la Resolución 230 pudo ser impugnada vía recurso administrativo hasta el 15 de enero de 2018, dado que, la citada resolución fue publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de diciembre de 2017.
- 3.4** Lo señalado consagra los principios generales de igualdad e imparcialidad, por los cuales todos los administrados merecen el mismo tratamiento dentro del marco del ordenamiento jurídico, al permitir y admitir a trámite y análisis de fondo todas las pretensiones formuladas dentro del plazo legal y desestimar las que se apartaron de dicho plazo; asimismo, el principio de preclusión, por cuanto al vencer un plazo se pierde y extingue la facultad otorgada al administrado, toda vez que existe un orden consecutivo del procedimiento para cada etapa del mismo.
- 3.5** Por los fundamentos expuestos, el recurso de reconsideración de ETOSA, presentado el 19 de enero de 2018 ha sido interpuesto luego de haber vencido el plazo establecido para tal efecto; en consecuencia, de conformidad con las normas legales citadas, dicho recurso deviene en improcedente por extemporáneo.

4) Plazos y procedimiento a seguir con el recurso de reconsideración

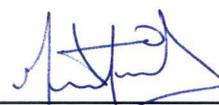
- 4.1.** De conformidad con el Artículo 216.2 del TUO LPAG, el plazo para resolver el recurso de reconsideración es de 30 días hábiles contados a partir de su interposición. Por lo tanto, teniendo en cuenta que ETOSA, interpuso su recurso el 19 de enero de 2018, el plazo máximo para resolverlo vence el 02 de marzo de 2018.
- 4.2.** Finalmente, lo resuelto para el mencionado recurso deberá ser aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo de Osinergmin, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 217° del TUO de la LPAG y el Artículo 52° inciso k) del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

5) Conclusiones

- 5.1.** Por las razones expuestas en el presente informe, se considera que corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Empresa de Servicios Electro Tocache S.A contra la Resolución N° 230-2017-OS/CD, por haber sido presentado en forma extemporánea.
- 5.2.** El plazo para resolver vence el 02 de marzo de 2018.



Maria del Rosario Castillo Silva
Asesora Legal
Gerencia de Regulación de Tarifas



Marin Núñez del Prado Lovaton
Especialista Legal
División de Gas Natural - GRT

/jss